Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío; veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00247**-00
INTERLOCUTORIO 1875

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID
DEMANDADA	: PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA
ASUNTO	: MEDIDA CAUTELAR

Una vez revisado el expediente, considera este despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, en consecuencia, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta corriente, de ahorros o certificados de depósito a término CDT posea la demandada PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA (C.C 33.819.492) cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DAVIVIENDA S.A notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA S.A, bancaes@bancolombia.com.co
BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com
BANCO DE BOGOTA, rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO CAJA SOCIAL, notificaciones@bancocajasocial.com
BANCO AGRARIO, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A notificbancolpatria@colpatria.com.
BANCO FALABELLA, notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Limítese esta medida a la suma de **$14.962.500,** En el evento de tratarse de una cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase a los correos electrónicos enunciados.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, previo a decretar el embargo sobre el salario de la demandada, a fin de que aclare, en que entidad y bajo que modalidad de contrato, labora la demandada PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA (C.C 33.819.492), o si por el contrario la demandada posee los cuatro trabajos enunciados en los numerales primero al cuarto del escrito de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 129 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

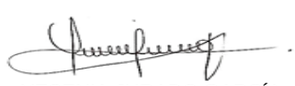

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b486484b131b9905c9cfa09c482ec31e490548ec4dbfd6c1b5bcaae48510a334**
Documento generado en 22/09/2023 12:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica